



Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD. 44650318400120220001900

PROCESO: DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PROMOVIDO POR
KATTIA XIMMENA BARRIOS DE LEON CONTRA CARLOS MIER MORENO

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre la competencia territorial de la demanda de la referencia.

Establece el numeral 7º del artículo 21 del Código General del Proceso que los jueces de familia conocerán en única instancia de los siguientes asuntos:

“7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimenticias.”

En igual sentido, el artículo 28 ibidem, indica el factor de competencia territorial que deben tener los jueces al momento de admitir una demanda, así en el inciso segundo del numeral 2 reza:

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”

Por su parte, el artículo 17 *ejusdem* establece la competencia de los jueces civiles o promiscuos municipales en única instancia:

“6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el domicilio de los menores y del demandado es la ciudad de Fonseca – La Guajira, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los juzgados Promiscuos Municipales de Fonseca – La Guajira.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por el factor territorial por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Remitir el expediente por el medio más expedito a los Juzgados Promiscuos Municipales de Fonseca – La Guajira (reparto), quien atendiendo a lo expuesto son los competentes para conocer de la demanda de la referencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc0a8a09fef8b47dbbb463331ef80dbe5aecac5d3c9172ba50c7bebf49397232

Documento generado en 14/02/2022 05:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>